



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0012-2025-CU-SO-01

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

**Que**, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0012-2025-CU-SO-01

*efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

**Que**, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *"b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)"*

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *"Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades."*

**Que**, con memorando UTMACH-FCQS-D-2025-0007-M, de fecha 06 de enero de 2025, la Lic. Jovanny Santos Luna, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0012-2025-CU-SO-01

Institución, el Informe INF-FCQS-SA-2025-001, suscrito por el señor Abg. Stalin Rodríguez Pérez. Mgs. SECRETARIO ABOGADO de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, referente al pago realizado por la señorita SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA, por concepto de pago indebido referente a los \$ 33.50 en la carrera de alimentos, quien solicita el respectivo reembolso del pago indebido a la Universidad Técnica de Machala., informe que en su parte pertinente indica:

#### **"4.- RECOMENDACIONES:**

Revisada que ha sido la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, la petición presentada por la señorita **SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA**, y la información proporcionada por la ing. Maribel Pineda de la Torre, jefe de UMMOG de la FCQS de la UTMACH, es necesarios indicar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador es nuestra "Ley Suprema", es decir, jerárquicamente se ubica por encima de todas las normas jurídicas, por lo tanto, prevalece sobre otra que fuese posterior o contraria a ella.

La Supremacía de la Constitución implica superioridad; frente a ella, además las otras normas deben someterse o pierden valor jurídico.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el principio de seguridad jurídica está relacionado con el cumplimiento y respeto hacia la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Corte Constitucional, respecto de la seguridad jurídica en la sentencia N.0 016-13-SEP-CC, señaló:

*" El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica el mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.*

*Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0012-2025-CU-SO-01

*Como se ha mencionado en líneas anteriores el principio de seguridad jurídica está asociado con la observancia de la Constitución y en la existencia de normas claras jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes..."*

Los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra expresamente el principio de supremacía, y establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno. Además, nos indica que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Según el artículo 426 de la Constitución de la República los servidores públicos deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que el Código orgánico Administrativo, concede a las personas el derecho de formular peticiones y a recibir respuestas motivadas.

Que, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, **permite el reembolso de pagos por concepto de tasas, siempre y cuando sean calificados como pagos indebidos o en exceso** por Consejo Universitario, previo informe de las Secretarías de las Facultades.

Ante lo expuesto, y en esta línea de ideas, considerando que el reembolso de pagos por concepto de tasas se encuentra normado en nuestro ordenamiento jurídico interno, sugiero, a usted, salvo su mejor criterio, se remita el presente informe y la documentación adjunta, al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que, de conformidad a la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, sea analizado y calificado, el pago realizado por la señorita **SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA**, el día 03 de octubre del 2024, a las 10:35:59, por el valor de \$ 33.50, **como pago indebido**.

De considerarse como pago indebido el presente trámite, el reembolso del valor de \$ 33.50, se los realizará en la Cuenta de Ahorros Transaccional nro. 2208558038 o Plan Ahorro Futuro Reserva nro. 2208558039, de la señorita **SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA**, del Banco del Pichincha, por lo que se adjunta la Certificación de Relaciones Comerciales a nombre de la peticionaria."

**Que**, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando UTMACH-FCQS-D-2025-0007-M, de fecha 06 de enero de 2025, la Lic. Jovanny Santos Luna, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, así como la documentación anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0012-2025-CU-SO-01

Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Calificar como pago indebido el depósito de \$33.50 (TREINTA Y TRES 50/100 DÓLARES) realizado por la señorita SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA, conforme los habilitantes que son parte integra de la presente resolución.

**Artículo dos. -** Disponer a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de \$33.50 (TREINTA Y TRES 50/100 DÓLARES) realizado por la señorita SUANNY MAITTE RIVAS MONCADA, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad.

**Artículo tres.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda. -** Notificar la presente resolución a Suanny Rivas Moncada.

**Tercera. -** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Cuarta. -** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2025, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**